



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR No. 07**

**Para:** Vicerrectoría General, Secretaría General, Vicerrectoría Académica, Dirección Nacional de Bienestar, Dirección Jurídica Nacional, Dirección Nacional de Admisiones, Dirección Nacional de Innovación Académica, Dirección Nacional de Tecnologías de Información, Dirección Nacional de Relaciones Exteriores, Dirección Fondo Pensional, Jefe División Nacional de Gestión de Tesorería, Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, Oficina Nacional de Gestión y Patrimonio Documental, Oficina Nacional de Control Interno Disciplinario, Oficina Nacional de Control Interno, División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y División Nacional de Servicios Administrativos

**Referencia:** Aplicación Régimen Financiero - Principio anualidad - Constitución de Reservas presupuestales y Vigencias futuras para Gastos de Funcionamiento y de los Fondos Especiales.

**Fecha:** 25 de marzo de 2015

---

Con ocasión de la expedición del Régimen Financiero (Acuerdo 153 del 1 de julio de 2014) y teniendo en cuenta que el ordenador y el autorizador del gasto son responsables de la adecuada constitución de reservas presupuestales conforme lo establecen los artículos 11<sup>1</sup> y 33<sup>2</sup> del régimen y con el ánimo de tomar medidas preventivas sobre el particular, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El plazo de los contratos cualquiera sea su denominación o de los RAGs, ATIs y SAR solo pueden superar el 31 de diciembre de la vigencia en casos debidamente justificados en la etapa precontractual de la contratación. Es de anotar que la

---

<sup>1</sup> **Artículo 11 (Literal a). Anualidad.** Corresponde a la asunción de compromisos dentro de la respectiva vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, salvo los recursos que ejecute la Universidad con cargo al presupuesto del Sistema General de Regalías.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 33.** Reservas presupuestales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del presente régimen, al cierre de la vigencia fiscal la Universidad Nacional de Colombia podrá constituir reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La constitución de reservas presupuestales se justificará en estrictas necesidades del servicio que requieran la adquisición de un bien o servicio o cualquier forma de asunción de compromisos para garantizar el funcionamiento y las actividades misionales de la Universidad de docencia, investigación y extensión. El ordenador del gasto deberá justificar las circunstancias que originen la constitución de la reserva, previa solicitud motivada del autorizador del gasto. En cualquier caso, la constitución de reservas presupuestales no podrán superar el primer trimestre de la siguiente vigencia.

Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal expirarán sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO.** El ordenador y el autorizador del gasto serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

existencia de presupuesto es el factor que lo permite pero no es el hecho justificador. En caso de requerirse, el plazo que supere el 31 de diciembre deberá estar debidamente justificado en la solicitud de orden contractual (incluye sus modificaciones o adiciones), en la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal para los contratos, RAGs, ATIs y SAR o demás modalidades de vinculación (incluye sus modificaciones o adiciones según corresponda). En todo caso, este plazo no podrá superar el primer trimestre de la siguiente vigencia.

2. Presupuestalmente, no es viable autorizar prórrogas a contratos cualquier que sea su denominación o RAGs ATIs y SAR que superen el 31 de marzo de la siguiente vigencia en la que se celebren, pues se estaría violando lo establecido en el régimen financiero, en razón de que se estaría ampliando el plazo de las reservas presupuestales.
3. Para ampliarse este plazo, la única justificación viable es la fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la prórroga no podrá superar el 31 de diciembre del año siguiente en que se celebra el contrato cualquiera que sea su denominación o RAGs, ATIs y SAR.
4. El Régimen Financiero, plantea que cuando se requiera adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia y hasta el 31 de marzo se debe analizar la solicitud de autorización de vigencias futuras, contemplada en su artículo 36, con el fin de comprometer el presupuesto en la vigencia en la cual realmente se ejecuta.
5. Para el caso de los compromisos que se derivan de la firma de convenios y contratos (extensión) donde la Universidad Nacional es contratista, se debe tener en cuenta que la contratación derivada de los mismos, también deben cumplir con lo establecido en el régimen de la Universidad, situación que se debe tener en cuenta en la adquisición de compromisos.
6. Los gastos de mantenimiento cuya naturaleza requiere la no interrupción al finalizar la vigencia y la continuidad inmediata en enero 2 de la siguiente vigencia (por ejemplo contratos de vigilancia y aseo) deben planearse máximo hasta el 31 de marzo mientras se adelantan los nuevos procesos contractuales. Debe tenerse en cuenta que para las ordenes de prestación de servicios la consideración no es la misma y el plazo se deberá definir, previo análisis de cada caso particular, sin que exceda el 31 de marzo de la siguiente vigencia, conforme se indicó el punto 1.
7. Las reservas presupuestales se ejecutan con el pago, por lo tanto, el supervisor o interventor de los contratos, órdenes contractuales, ATIs y SAR deberán expedir constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista o demás vinculados, cuando a ello hubiere lugar, y entregarlo oportunamente para trámite de pago, con el fin de que la reserva presupuestal no expire en la vigencia fiscal.
8. Es importante tener en cuenta que las reservas presupuestales constituidas que no se ejecuten en la vigencia fiscal expiran sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

9. En caso de requerir la constitución de vigencias expiradas (artículo 40 del régimen financiero), se deberá solicitar la expedición del traslado presupuestal correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establece la Ley No.1737 del 2 de diciembre de 2014 (Ley anual de Presupuesto vigencia 2015).

Para cumplir con las metas de ejecución del presupuesto asignado, se recomienda a los autorizadores del gasto hacer una efectiva planeación presupuestal con el fin de que los recursos se ejecuten en la vigencia fiscal y que los contratos, cualquiera que sea su denominación, no se perfeccionen a finales de la vigencia, de tal manera que se disponga del tiempo suficiente para su ejecución, evaluación y se garantice el cumplimiento de la ejecución presupuestal.

Esta comunicación debe ser divulgada a los diferentes ordenadores y autorizadores del gasto tanto de gastos de funcionamiento y Fondos Especiales para su aplicación.

Cordialmente,

**GERARDO MEJÍA ALFARO**  
Gerente

Revisó y Proyectó: Luis Alberto Quintero – Asesor GNFA  
Socorro Cardozo Miranda – Jefe División Nacional de Gestión Presupuestal